

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000419 DE 2008 16 JUL 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA INBIGUA LTDA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto-Ley 2811/74, el Decreto 1541 de 1978, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto N° 000379 del 21 de abril de 2008 esta entidad inicio investigación y formuló cargos en contra de la empresa Nauplius Agroindustria S.A. por la presunta trasgresión a disposiciones legales, concretamente los artículos 30 y 211 del Decreto 1541 de 1978.

Que no fue posible la notificación personal del auto en mención, por lo que se procedió a realizar la notificación por edicto N° 00174 fijado el día 27 de junio y desfijado el día 4 de julio de 2008.

Que vencido el término de diez (10) días para la presentación de los correspondientes descargos, la empresa no hizo uso de este medio de defensa.

Hasta aquí los hechos que sirven de base para resolver la investigación, por lo que a continuación se procederá a realizar el respectivo análisis técnico-jurídico.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Como punto de partida para entrar a resolver la presente investigación es necesario señalar que teniendo en cuenta las múltiples solicitudes presentadas a esta Entidad para el establecimiento de camaroneras en los alrededores del Embalse El Guajaro, y las quejas de la comunidad por la contaminación del cuerpo de agua, la Corporación tomo la decisión de suspender los tramites iniciados por las camaroneras, hasta tanto no se contara con información base que permitiera otorgar los permisos de vertimientos líquidos y concesiones de agua del Embalse del Guajaro que habían sido solicitadas por estas.

Con base en lo anterior y a través de un proceso de concertación con el sector camaronicultor, se planteó la necesidad de realizar un estudio que permitiera determinar la capacidad de carga del Embalse para el establecimiento de proyectos de camaroneras, por lo que los proyectos que no contaran con los permisos respectivos no podían funcionar hasta tanto no se obtuviera el resultado.

Que el día 1 de julio de 2005, se realizó una audiencia publica en el municipio de Sabanalarga, corregimiento La Peña, con la finalidad de dar a conocer los resultados del Estudio realizado, en la cual se determinó que era factible el funcionamiento de los proyectos pero previa aprobación de un Plan de Manejo Ambiental, con base en los términos de referencia que se elaboraran por parte de la Corporación. Así mismo se concluyo que aquellas camaroneras que se encontraban funcionando sin los respectivos permisos serían sancionadas, por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que presentado el diagnostico y determinándose que efectivamente en una zona del Embalse se podían llevar a cabo las actividades, procedió esta Entidad a realizar las

1 Julio

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: DE 2008

0000419

0000419

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA INBIGUA LTDA.

correspondientes visitas de seguimiento y evaluación de los tramites que se habian solicitado para las actividades de camaronicultura.

Que mediante resolución N° 00725 del 18 de noviembre de 2005, se procedió a establecer como obligatorio a la empresa INBIGUA LTDA un plan de manejo ambiental, así mismo se le informó que ello quedaba condicionado al tramite de los permisos de vertimientos líquidos y concesión de aguas y al cumplimiento de otras obligaciones relacionadas con la operación de la camaronera.

Que mediante auto N° 000170 del 30 de mayo de 2006, se le volvió a requerir a la empresa la obtención de la concesión de aguas y el permiso de vertimientos líquidos para la operación de la camaronera y el complemento del plan de manejo ambiental establecido por la Corporación.

Que hasta la fecha no se ha presentado a la Corporación dicha información, por lo que a través de auto N° 000379 del 21 de abril, como ya se mencionó se inicio investigación y se formularon cargos en contra de la empresa INBIGUA LTDA.

Que con la finalidad de determinar la situación de la camaronera y así poder concluir la presente investigación se procedió a practicar una visita de inspección técnica de la que se originó el concepto técnico N° 00208 del 16 de junio de 2008, suscrito por la Bióloga Ayari Rojano, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental de esta Entidad, en el que se determinó que actualmente la camaronera INBIGUA LTDA, se encuentra desarrollando actividades relacionadas con la cría y engorde de camarón (*Lithopenaeus vannamei*), para lo cual no cuentan con permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas.

Que la camaronera INBIGUA se encuentra ubicada en el corregimiento de Rotinet, municipio de Repelón en la vía que conduce de Barranquilla al corregimiento de Rotinet, en la margen izquierda.

En la camaronera se logró observar que captan agua del Embalse del Guajaro utilizando una motobomba de 10 pulgadas con motor de 6 cilindros que llenan 9 del total de 11 piscinas que fueron construidas. Las otras 2 piscinas, no se encuentran produciendo animales debido a que en una visita anterior de la Corporación, se le advirtió que estas se encontraban ubicadas dentro del área del Embalse del Guajaro. Igualmente, se logró observar dos piscinas que ellos denominan sedimentadoras que al momento de realizar la visita se encontraban sumergidas bajo las aguas del Embalse, no respetando la ronda hídrica que por mandato legal se debe dejar para el desarrollo de la actividad de conformidad con lo señalado por el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974..

Para la captación de agua del Embalse del Guajaro, utilizan una motobomba que presenta una malla de 5 micras que sirve como filtro para evitar la succión de organismos que se encuentran en el Embalse. Posteriormente, el agua pasa a un Canal reservorio que también posee un filtro y que por gravedad llena las piscinas que tienen entre 0.6 y 0.8 has aproximadamente 115 cm de profundidad.

24/08/08

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 4 1 9 DE 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA INBIGUA LTDA.

Debido a problemas con los niveles del oxígeno disuelto en las piscinas durante las horas de la noche, se venían realizando recambios diarios.

Así mismo se observó un canal de drenaje producto del vertimiento de las aguas que salen de las piscinas sin tratamiento y que llega directamente al Guajaro.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

Los permisos ambientales son instrumentos regulatorios de control ambiental, y como tal deben servir para verificar el cumplimiento de los estándares mínimos permisibles contemplados por la normatividad ambiental, los cuales se fundamentan en la capacidad de asimilación de los impactos ambientales derivados del uso de los recursos naturales como sumidero de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; por lo tanto, cualquier actividad previo su funcionamiento debe contar con los respectivos permisos otorgados por la Corporación.

Adicional a lo anterior se tiene que esto es aun más evidente si se trata de bienes de especial relevancia ecológica, como lo es el Embalse del Guajaro, ya que según la constitución las personas en Colombia tienen el deber de proteger los Recursos Naturales del país y velar por la conservación, de un ambiente sano (artículo 95 C.P.). Y esta obligación incluye a las personas jurídicas quienes tienen el deber de colaborar en la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Corolario de lo expuesto, se tiene que como norma general, que los humedales son bienes de uso público. Si son parte integrante de predios de propiedad privada pueden ser objeto de limitación por parte de la autoridad competente tendiente a su conservación.

Se encuentran constituidos jurídicamente como bienes de uso público, cuando conforman reservas naturales de agua, participando de la inalienabilidad e imprescriptibilidad que les otorga el artículo 63 de la Constitución Política. En el evento de ubicarse en predios de propiedad privada, deben preservarse por motivos de utilidad pública, en virtud del Principio según el cual el interés privado debe ceder ante el interés general.

Cabe agregar que el Consejo de Estado ha señalado en relación con la calificación y tratamiento jurídico de los humedales que éstos son bienes de uso público, inalienables, inembargables e imprescriptibles. Que cualquier transacción tal como loteo, o venta de humedales no es legal, lo mismo que el relleno y desecación de estos, la zona de ronda o franja de protección de los mismos. Es por ello que si como lo expresa usted en sus descargos se están realizando negociaciones jurídicas en donde se vean afectados los

3
[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000419 DE 2008 16 JUL 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA INBIGUA LTDA.

humedales e deben denunciar a las instancias competentes para que sean ellas las que entren a dirimir esos conflictos, teniendo en cuenta que esta Corporación solo tendrá en cuenta la parta ambiental, la cual es de cu competencia.

Los humedales son importantes porque representan atributos, productos y funciones de cuya existencia se beneficia la sociedad. Dichas funciones son físicas: regulación del ciclo hídrico superficial y de acuíferos, retención de sedimentos, control de erosión y estabilización micro climática; Químicas: regulación de ciclos de nutrientes y descomposición de biomasa terrestre como base de la productividad de los sistemas acuáticos; Bio-Ecológicas: productividad biológica; estabilidad e integridad de ecosistemas y retención de dióxido de carbono; y Sociales: sistemas productivos y socioculturales, recursos hidrobiológicos y soporte de acuicultura.

Los humedales colombianos se han visto afectados parcial o totalmente debido a los diferentes patrones de comportamiento de los asentamientos humanos. El control a inundaciones, la contaminación, las canalizaciones, la urbanización, la remoción de sedimentos o vegetación, la sobreexplotación de recursos biológicos y el represamiento o inundación permanente causan perturbaciones severas a los humedales.

Con base en lo anterior es de gran interés para ésta Corporación asegurarse de la protección de los humedales con la finalidad de evitar perturbaciones severas en éstos, o daños que puedan ser irreparables.

Que la empresa INBIGUA LTDA, no cuenta con laguna de oxidación ni tratamiento de sus vertimientos así mismo, no han realizado caracterizaciones de los mismos, así mismo no poseen concesión de aguas para el desarrollo de la actividad.

Que encontramos que de un lado, que la empresa INBIGUA LTDA, no ha cumplido con los mandatos establecidos en la Ley y por otra parte, ha hecho caso omiso de las recomendaciones señaladas por parte de esta Corporación, por lo que con base en las anteriores consideraciones, y bajo el entendido que esta entidad debe velar por la protección a los Recursos Naturales Renovables y propender por la conservación de un ambiente sano como patrimonio público, a lo que se aúna que a las Corporaciones Autónomas Regionales les compete ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental a las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, se procederá a sancionara a la empresa referida.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 señala las sanciones del infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, estableciendo en su numeral primero, literal c "Cierre Temporal o definitivo del establecimiento o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión".

Que el Artículo 236 del Decreto 1594 de 1984 establece el cierre definitivo como: "Consiste en poner fin a las tareas que en ellos se desarrollan, por la existencia de hechos o conductas contrarias a las disposiciones sanitarias.

...el cierre de definitivo cuando así se indique o no se fije un límite en el tiempo."



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000419** DE 2008 16 JUL 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA
EMPRESA INBIGUA LTDA.**

días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

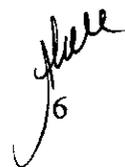

RAFAEL PÉREZ JÓBIZ
DIRECTOR GENERAL

Exp N° 1527-320

Concepto técnico N° 000208 del 16 de junio de 2008, elaborado por la Bióloga Ayari Rojano

Elaboró: Juliette Sleman Chams Profesional Especializado

Revisó: Dra. Marta Ibañez Subdirectora de Gestión Ambiental


6